

ORDENANZA: TASA POR TENDIDOS, TUBERIAS Y GALERIAS PARA AL CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA, AGUA, GAS O CUALQUIER OTRO FLUIDO, INCLUIDOS LOS POSTES PARA LIENAS, CCABLES, PALOMILLAS, ETC. SOBRE LA VIA PUBLICA.

HECHO IMPONIBLE : Constituye el hecho imponible de este tributo del aprovechamiento del suelo o vuelo de las vía pública y bienes de uso público municipal con tendidos, tuberías y galerías para las construcciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluido los postes para líneas, cables, palomillas, etc. Sobre la vía pública que se regula por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 39/88 citada.

BASE IMPONIBLE APLICABLE

1. Se tomará como base del presente tributo:

A) por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

B) Por ocupación del vuelo: los metros de cable o elementos análogos.

2. Cuando el aprovechamiento del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales se realice por empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la base imponible consistirá en los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente dichas empresas en el término municipal.

CUOTA TRIBUTARIA:

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe 1. Aparatos o máquinas de venta de expedición automática del cualquier producto o servicio, por cada uno, cuya superficie ocupada no excede de 1 m² 4,81 €

Epígrafe 2. Por cada poste, farola, columna u otros semejantes instalados en el suelo y alzándose sobre el mismo, por cada 4,21 €

Epígrafe 3. Caja de amarre, distribución o registro, por cada una 2,10 €

Epígrafe 4: Palomillas, sujetadores y otros elementos análogos, por cada uno 0,42 €

Epígrafe 5: Por cada metro lineal de cable que vuele sobre la vía pública 0,12 €